

Cartagena, 12 de abril de 2021

Señores
CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS
Avenida Blas de Lezo
Muelle Turístico de la Bodeguita piso 2
Cartagena de Indias, Bolívar

REF.: SOPORTE PARA SOLICITUD DE HABILITACION SEGURIDAD DE OCCIDENTE, PONDERABLES LIC.001/2021

Cordial saludo,

De conformidad con el informe de Factores de Evaluación y Ponderación de ofertas nos permitimos manifestar y exponer las razones por las cuales no compartimos los argumentos expuestos por la entidad sobre el valor a cobrar por el Servicio de vigilancia 12 hrs diurnas de lunes a lunes, con radio y arma. (Tener en cuenta domingos y festivos). Del 16 de abril al 31 de diciembre de 2021, toda vez que SEGURIDA DE OCCIDENTE LTDA., se ha regido cabalmente a lo establecido en la **Circular Externa de Tarifas N° 20201300000455** del 31 de diciembre de 2020.

De antemano agradecemos se revisen en detalle los valores y porcentajes aplicados al cálculo emitido por la **Corporación Turismo Cartagena de Indias** a fin de dar continuidad al proceso de forma transparente y conforme a lo establecido por la SuperVigilancia.

No obstante, hemos analizado que en el valor mensual establecido por CORPOTURISMO para el ítem No2 antes de IVA (Servicios 12hrs diurno) goza de un error de digitación en el número 8 (ocho) que precede el numero 9 (nueve) (\$3.987.840) que en realidad debe ser un 3 (tres), es decir, conforme a lo establecido en la **Circular Externa N° 20201300000455** de la Supervigilancia el valor para este ítem debe ser de **\$3.937.840 (Tres Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta Pesos)**

*Numeral 4 Capitulo 1 Pág. 4 de 43 Términos de Referencia LIC.001/2021

4 PRESUPUESTO OFICIAL

De acuerdo a lo establecido en la Circular Externa N° 20201300000455 del 31 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el Valor Estimado para el siguiente proceso es:

SERVICIO PERMANENTE	CANTIDAD	TOTAL	BASE AUI	VALOR MENSUAL
Servicio de vigilancia 24 hrs de lunes a lunes, con radio y arma. (Tener en cuenta domingos y festivos). Del 16 de abril al 31 de diciembre de 2021	1	8.794.532	879.453	8.794.532
Servicio de vigilancia 12 hrs diurnas de lunes a lunes, con radio y arma. (Tener en cuenta domingos y festivos). Del 16 de abril al 31 de diciembre de 2021	1	3.987.840	398.784	3.987.840
IVA 19%				242.865
SUBTOTAL SERVICIO PERMANENTE VALOR MENSUAL				13.025.237
TOTAL SERVICIO PERMANENTE X 8,5 MESES				110.714.512

Teniendo en cuenta lo anterior, se estipula como valor máximo del contrato la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/Cte. (\$ 110.714.512,00)** IVA incluido

El presente valor Incluye impuestos, tasas, retenciones y descuentos a que hubiere lugar.



CO-SC 7261-1



OS-CER211450



SS-CER834718



BUSINESS AUTHORITY OF BOLIVAR DEPARTMENT
COLCLO00058



Por lo anterior y en garantía del debido proceso, teniendo claro que las empresas que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada, se rigen a las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada cada año, solicitamos respetuosamente a la entidad **habilitar nuestra propuesta, ya que esta fue calculada sobre la tarifa mínima establecida en la Circular Externa No. N° 20201300000455** del 31 de diciembre de 2020 expedida por la Superintendencia, siendo este nuestro ente rector, teniendo en cuenta:

TARIFA:	908.526	x	8,8	=	\$ 7.995.029
----------------	---------	---	-----	---	---------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
\$ 7.995.029	8%	\$ 639.602	MEDIO HUMANO SIN ARMA	\$ 8.634.631
\$ 7.995.029	10%	\$799.503	MEDIO HUMANO CON ARMA	\$ 8.794.532
\$ 7.995.029	11%	\$ 879.453	MEDIO HUMANO CON CAN'NO	\$ 8.874.482

1.2 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

- Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 A.M. a 2:00 P.M. (turno de 8 horas diurno)	55,97%
2:00 P.M. a 9:00 P.M. (turno de 7 horas diurno)	
9:00 P.M. a 6:00 A.M. (turno de 9 horas nocturnas)	44,03%

- Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:



CO-SC 7261-1



OS-CER211450



SS-CER834718



(SMLMV x TARIFA DE SERVICIOS) x VARIABLE PROPORCIONALIDAD) /30) x DÍASQUE SE REQUIERE EL SERVICIO) /JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.

Que corresponde a los siguientes valores:

= (((908526*8,8) *55,97%) /15) *12= \$3.579.854 + 10% del servicio armado corresponde a \$357.985.

Calculo de la tarifa:

\$3.579.854 + \$357.985 = \$3.937.840

Así mismo, es de recordar que el decreto El Decreto 4950 de 2007

ARTÍCULO 2. Tarifas. Establécense como tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, las siguientes:

1. Empresas armadas con medio humano: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

2. Empresas sin armas con medio humano: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 8% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

3. Empresas sin armas con medio humano y canino: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 11% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

En dicha resolución, además, se hace énfasis a los contratantes, en este caso la Corporación, no desconocer la tarifa fijada so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia.

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

Dicho lo anterior, solicitamos respetuosamente al comité habilitar nuestra propuesta, ya que esta fue calculada sobre la tarifa mínima establecida en la Circular Externa No. 20201300000455

Atentamente,

JORGE MAURICIO SALGADO VILORIA

Gestión Comercial Cartagena

Celular: 310 839 1081

gestioncartagena@occidenteso.com.co



CO-SC 7261-1



OS-CER211450



SS-CER834718

